



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00215-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0784

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera “COFINCAFE” contra el señor Oscar Humberto Giraldo será inadmitida porque no cumple con lo establecido en el núm. 3 del art. 82 del C.G.P., ya que en el poder aportado no consta haber sido presentado personalmente por el demandante ante juez, notario o centro de servicios. Sólo presenta reconocimiento de firma que conforme la Instrucción Administrativa número 4 del año 1996, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en ningún momento suple la presentación personal de documentos. Por lo mismo y ante la falta de poder otorgado en legal forma y en tanto se normaliza esa situación, nos abstendremos de reconocerle personería para actuar al Doctor Gustavo Rendón Valencia.

Debe advertir el demandante que, si ante la inadmisión de la demanda por falta de poder, decidiera otorgarlo conforme permite el Decreto 806 de 2020, deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en esa norma para ello.

Así las cosas, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de ley para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera “COFINCAFE” contra el señor Oscar Humberto Giraldo.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor Gustavo Rendón Valencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7cb43538d2c29101742a8c5e4b605b9ebb021abc6394c2ee2e50563d1d1328

Documento generado en 28/07/2021 02:36:22 p. m.

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>